

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 21 de diciembre de 1886.

NUMERO 148.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.— CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Diciembre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 21.—Santo Tomás, apóstol; san Anastasio, obispo y mártir.  
El invierno entra hoy 21 á las 3 horas y 43 minutos, 40 segundos de la tarde.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaría de Gobernación.

Oficio.  
Lista de los títulos despachados en el Registro General de Hipotecas.

##### Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.  
Contrato.

##### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, 20 de diciembre de 1886.

Señor Secretario de la  
Comisión Permanente.

Con este oficio tengo el honor de enviar á esa Corporación un memorial en que los señores Silas W. Hastings y Tomás M. Calnek, contratistas de los mercados y tranvías de Cartago y Heredia, solicitan exención de derechos de aduana en la importación de varios artículos para las empresas indicadas.

El Benemérito Presidente de la República me ha dado instrucciones para someter á la Comisión este asunto con carácter de urgente, y para recomendar su despacho favorable en los términos expuestos en el informe del señor Ministro de Hacienda, visible á las fojas 2ª y 4ª del expediente.

Soy del señor Secretario atento  
Servidor,  
A. de JESÚS SOTO.

## LISTA

de los dueños de títulos despachados por esta oficina en la presente semana.

### Partido de San José.

Narciso Jiménez Rivera.  
Eduardo Pochet Odio (la Propiedad).

Joaquina Chaves Retana.  
Joaquina Segura Picado.  
Pamón Arias Quirós.  
Pedro María Arias Quirós.  
Tranquilino Torres Mena.  
Ramón Guillén Cordero.  
Evarista Castro Murillo.  
Juan Fernández Sequeira.  
Francisco Salas Peralta.  
Cruz Peraza Porras.  
Juan Madrigal Flórez.  
Cayetano Bermúdez.  
Nicolás Torres Alvarado.  
Miguel Fernández Cubero.  
Adolfo Badilla y Mora.  
Manuel Mesén y Retana.  
Cleto Piedra y Cordero.  
Ramón id. id.  
Juana id. id.  
María de Jesús Cordero Ureña.  
Cruz Blanco y Rojas.  
Florentino Valenciano y Sánchez.  
Tereso Vargas y Alpizar.  
Agapito Corrales y Montero.  
José Gabriel Arguedas Ureña.  
Manuela Carvajal Solano.  
Pedro Chacón Soto.  
José Sinecio Jiménez.  
Raimundo Muñoz Rivera.  
Adela López Morales.  
Martín Cordero.

### Partido de Cartago.

Ana Moya Moya.  
María Josefa Cantillo Fuentes.  
Pedro Abarca Cantillo.  
Isabel id. id.  
Andrea id. id.  
Juana id. id.  
Luis id. id.  
Rafaela id. id.  
Warren Collingwood Unckles Percey.  
Tomás Mauricio Calnek Bogart.  
María de Jesús Céspedes Céspedes.  
Manuel Granados Coto.  
José María Leitón Alvarado.  
Ramón Monje Astorga.  
Nicolás Rojas Alvarado.  
Isabel Méndez.  
José Rojas Calvo.

### Partido de Heredia.

Ambrosio García Sáenz.  
Gervasio Gómez Herrera.  
Sixto Vargas Salas.  
Remigia Sánchez Sánchez.  
Lorenzo Salazar Espinosa.  
Zenón Herrera Arias.  
Ignacio Herrera Córdoba.  
Jaime Gordon Bennet.  
José Espinosa Ramírez.  
Remigia Sánchez Sánchez.

José Pacheco Loaiza.  
Bernabé Valerio Ramírez.  
Tomás Madrigal Gutiérrez.  
Fernando González Villalobos.  
José Prendas.  
Cipriano Ulate Morales.  
Agustín Villalobos Zamora.  
Rafael Hernández Campos.  
Eulogio Fonseca González.  
Mercedes Chavarría Salas.  
Jaime Gordon Bennet.  
Manuel María Chaves Chaves.  
Juan de Jesús Flórez Umaña.  
Alberto Sáenz Flórez y  
Manuel Flórez Paniagua.  
Juan María Solera Rodríguez.  
Francisco Fonseca González.  
Nicolás L. Bonilla.  
Manuel Acosta Hernández.  
José Badilla Ocampo.

### Partido Occidental.

Miguel Jiménez.  
Ramón Arias.  
José Calderón.  
Encarnación Castro.  
Maximino Campos.  
Anselma Gamboa.  
Custodia "  
María "  
Rosa "  
Celvanda "  
Blas J. "  
Juan "  
Manuel "  
Procopio Vázquez.  
Valeriano Miranda.  
Rafael Murillo.  
Adelaida "  
Esteban "  
Emigdia "  
Jesús "  
Juan Murillo.  
Valeria Vargas.  
Banco Anglo C. R.  
Eloy Ramos.  
María Reyes Villegas.  
José Alvarez.  
Ramón Alvarado.  
Ramona Carbonero.  
Josefa "  
Juana Durán.  
Juana de los A. López.  
María Antonia Soto.  
Ramón González L.  
Rafael Gutiérrez.  
Pilar Jiménez.  
María del Carmen Jiménez.  
Gabriel "  
María Rosa "  
Estanislao "  
Benedicto "  
Beatriz "  
Teodulo "  
Salomé "  
Benjamín Monje.  
Pedro Ignacio Madrigal.  
Manuel Quesada.  
Refugio Venegas.  
Juan J. Torres.  
Gerardo Jiménez.  
Juan Umaña.

### Partido de Hipotecas.

Municipalidad de la ciudad de Cartago.  
Ramón Barquero Muñoz.

José González Murillo.  
Supremo Gobierno.  
Banco de la Unión (2 doc).  
Ignacio Alfaro Soto.  
Carlos Boulanger Alvarado.  
Gregorio Martínez Soto.  
Rafaela Barriento.  
Lic. José Joaquín Rodríguez Zeledón.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

Jesús Campos González.  
María Prendas Asofeifa.  
Juan Guerrero Guzmán.  
Filomena Guerrero y Carvajal.  
Raimundo Quesada.  
Manuel González.  
Matías Rojas González.  
Fructuoso Cruz y Alfaro.  
Estanislao Martínez de Limón.

Josefa Vargas.  
Pascuala Ramírez Barquero.  
Domingo Núñez.  
José Vargas Montes.  
Juan Avila Molina.  
Santiago Vargas Ugalde.  
José Sotero Aguilar Hernández.  
Gregorio Castro Zamora.  
Emigdio Pérez González.  
Juan Avila Molina.  
Pilar Arce Vargas.  
Nicolasa Chaves Rodríguez.  
José Nicolás Sáenz Solórzano.  
Antonia Arce Vindas.  
María Villalobos Barquero.  
Municipalidad de Cartago.  
Juan Vargas Garita.  
Sebastián Salazar Coto.  
Ramón Arburola Pérez.  
Jorge Mora Castro.  
José María Palacios Lejarsa.  
Evaristo Monje Segura.  
Lorenzo Herrera López.  
Manuel Ugalde Herrera.  
Ramón Cantillano Barrantes.  
Juan Sánchez Lépiz.  
Jacinto Guzmán Sánchez.  
Joaquín Quesada León.  
Manuela Zeledón.  
Luis Durán Marín.  
Jacinto Marín Rojas.  
Manuel Esquivel Sáenz.  
Félix Salazar Saborio.  
Id. id. id.  
Víctor Abarca y Fallas.  
José de Jesús Retana Villalobos.

Registro General de Hipotecas.—  
San José, 18 de diciembre de 1886.

BENITO SERRANO.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

#### Cartera de Marina.

A. DE JESÚS SOTO, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por el Benemérito General Presidente de la República, por una parte; y por la otra

FABIÁN ESQUIVEL, Gerente de la "Compañía de Agencias de Costa Rica," como Agente de la "Compañía de vapores de las Malas del Pacífico," á nombre y en representación de ésta; han convenido en celebrar el siguiente contrato ad referendum.

Art. 1.º—La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico se obliga á que sus vapores continúen haciendo mensualmente un viaje redondo por mes en la línea conocida y designada como la línea directa, entre Panamá y San Francisco, tocando tanto á la ida como á la vuelta en el puerto de Puntarenas, y en los de La Libertad, San José de Guatemala y Acapulco.

Art. 2.º—También se obliga la Compañía á que sus vapores continúen haciendo un viaje redondo por mes en la línea conocida y designada como la línea mejicana, entre Panamá y Acapulco, tocando á la ida y á la vuelta en el puerto de Puntarenas y en los principales puertos de las demás Repúblicas de Centro-América y de Méjico.—La Compañía, sin embargo, tendrá el derecho de suspender el servicio con los puertos mejicanos; pero en tal caso los dos vapores de la Compañía que recorren la línea directa entre Panamá y San Francisco, harán el servicio en el puerto de Puntarenas para desembarcar y recibir los pasajeros, la correspondencia y la carga, lo cual dejarían de hacer los de la línea mejicana.

Art. 3.º—Los vapores de la Compañía continuarán haciendo además un viaje redondo por mes en la línea conocida y designada como la línea centroamericana, entre Panamá y Champerico, tocando á la ida y á la vuelta en Puntarenas y en los puertos principales de las demás Repúblicas de Centro-América.

Art. 4.º—Los vapores de la Compañía deberán permanecer en el puerto de Puntarenas el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la Compañía.—Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere, los vapores permanecerán en el puerto durante doce horas de luz.—Es convenido que los vapores de la línea directa no serán detenidos más de seis horas de luz en el puerto, si no viniesen con retraso; pero si se ofrece carga suficiente los vapores están obligados á permanecer doce horas de luz.

Art. 5.º—Se obliga asimismo la Compañía á conducir en sus vapores, libre de costo para el Gobierno de Costa Rica, los envíos postales procedentes de las oficinas de correos de Costa Rica y destinados á Panamá y San Francisco y los demás puertos intermedios mencionados en este contrato, y viceversa; siendo obligación de la Compañía recibir y entregar por su cuenta las valijas y paquetes postales en cada puerto, por el intermedio de los empleados de correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo.—La Compañía entregará dichas valijas y paquetes al costado de los vapores en su fondeadero, y los recibirá hasta la hora de salida.—Es absolutamente prohibido á los oficiales de la Compañía recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después de que aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas, y éstos colectarán el importe si no estuviere pagado en sellos.—La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte todas las cartas ó papeles de ó para sus agentes y empleados, referentes á los negocios de ella.

Cualquiera contravención á lo establecido en este artículo, que ceda en

perjuicio de los intereses fiscales de Costa Rica, será penada con una multa de cien pesos por la primera vez, é igual suma por la segunda: estas cantidades se deducirán de la subvención que por el presente contrato se concede á la Compañía. Si por tercera vez se repitiere la falta, el Gobierno se reserva desde ahora el derecho de declarar la caducidad de este contrato.

La Compañía se obliga igualmente á conducir las valijas y paquetes postales de los Estados Unidos y de Europa, que le sean entregados en Panamá por los empleados postales respectivos.

Art. 6.º—La Compañía se obliga también, á conducir á bordo de sus vapores, de uno á otro de los puertos en que tocan aquéllos, y por el cincuenta por ciento del precio de la tarifa ordinaria de pasajes de cubierta, artesanos, trabajadores agrícolas ú otros que deseen emigrar para Costa Rica, con tal que ellos vengán bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten, como prueba de él, el contrato oficial, manuscrito ó impreso hecho con el Gobierno ó con sus agentes autorizados.

La Compañía conviene asimismo, en trasportar cualquier material para la construcción de caminos de hierro, ó para cualquiera otra mejora pública en el declive al Pacífico de la República de Costa Rica, con una reducción de veinticinco por ciento en los precios establecidos por tarifa.

Art. 7.º—La Compañía se obliga á poner á disposición del Gobierno de Costa Rica ocho pasajes anuales de ida y vuelta en primera clase, desde el puerto de Puntarenas hasta el de San Francisco de California y puertos intermedios, así como de Puntarenas hasta Panamá, y viceversa, siempre que para el efecto lo notifique el Gobierno á la Agencia de la Compañía en esta República.

Art. 8.º—La Compañía conviene en que la tarifa de fletes, desde los puertos de Costa Rica para los de Panamá y San Francisco y los puertos intermedios entre éstos, y viceversa, no excederá durante el término de este contrato, de lo que se cobra actualmente.

Cada vez que la Compañía tenga necesidad de hacer alguna variación en el itinerario de los días en que sus vapores toquen en los puertos á que se refiere este contrato, avisará con la debida anticipación al Gobierno y al público.

Art. 9.º—En cualquier tiempo, durante la continuación de este contrato, si los intereses del comercio lo requieren, habiendo sido los agentes previamente notificados, la Compañía hará correr vapores adicionales, á más de los especificados en el presente contrato, entre los puertos de Panamá y Puntarenas, según lo requieran los negocios; y en consecuencia, les serán aplicables los artículos de este contrato, con la excepción de que no se pagará por el Gobierno de Costa Rica ninguna compensación adicional.

Art. 10.—Por el servicio especificado en los artículos precedentes, y en compensación de las obligaciones que se imponen á la Compañía, el Gobierno pagará á ésta una subvención de doce mil pesos (12,000-00) anuales, en moneda corriente de la República, en pagos mensuales que se harán al vencimiento de cada mes al Agente de la Compañía en Costa Rica; y el importe pagado podrá exportarse libre de todo derecho.

El servicio será hecho con toda la prontitud y regularidad posible, y los vapores no dejarán de tocar en los

puertos especificados bajo ningún pretexto, á menos que lo impida algún accidente ó extravío á causa de mal tiempo. Si dejasen de tocar en alguno ó algunos de los puertos de la línea, como queda especificado en este contrato, no prestando el servicio por el cual están subvencionados, se descontará á la Compañía la parte proporcional de la subvención que debiera recibir en caso de haber tocado.

Art. 11.—Los vapores de la Compañía de las Malas del Pacífico estarán exentos, durante el término de este contrato, del pago de cualquiera y de todos los derechos que actualmente existen ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho del faro; pero en ningún caso excederá este derecho de la suma de cien pesos (\$ 100-00) anuales, por todos los vapores que puedan tocar en el puerto de Puntarenas.

Art. 12.—Los vapores de la Compañía serán recibidos y despachados en el puerto de Puntarenas á las horas de su llegada y salida, aun cuando fuere de noche y en día feriado; para lo cual tanto el Capitán del puerto como los empleados de la Aduana pondrán toda diligencia y actividad, observando en el desempeño de sus funciones los requisitos de ley.

Art. 13.—Si los vapores de la Compañía, en cualquier tiempo ó por cualquiera causa, condujesen sacos de correspondencia ó mercaderías más allá de los puertos de destino indicados en alguna de las rutas antes referidas, la República de Costa Rica concede á la Compañía el derecho de desembarcar dicha correspondencia ó mercaderías, en cualquiera de sus puertos habilitados para reembarcarlos por cualquiera de sus vapores, libres de todo derecho ó contribución establecida ó que en lo adelante pueda establecerse.

Art. 14.—La Compañía se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra, desde los puertos en los cuales tocan al de Costa Rica ó adyacentes, si tiene motivos para suponer que el material pueda ser usado contra el Gobierno de esta República, ó que se intenta guerra ó pillaje.

Art. 15.—Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía quedan sujetos á todas las leyes y reglas vigentes en el tráfico marítimo de los puertos de Costa Rica.

Art. 16.—El Gobierno de Costa Rica puede contratar libremente con cualquiera otros individuos ó Compañías, para el establecimiento de nuevas líneas de comunicación; pero se obliga el mismo á no conceder por el término de este contrato mejores condiciones ó mayores ventajas que las aquí estipuladas.

Art. 17.—Si durante el presente contrato, la Compañía deseara vender los vapores de la línea centroamericana, dará previo aviso al Gobierno de Costa Rica; y si la Compañía ó el comprador ó compradores no diesen suficiente garantía de su fiel sumisión á las condiciones de este contrato, á satisfacción del Gobierno, por el mismo hecho se considerará rescindido.

Art. 18.—Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de Costa Rica y la Compañía, sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, serán decididas por medio de dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por aquéllos, y su decisión será final y tendrá la fuerza de sentencia emanada de una Corte de Justicia. Los árbitros deberán ser precisamente ciudadanos costarricenses.

Art. 19.—La duración del presente contrato será de dos años contados des-

de el día quince del presente mes, siempre que sea ratificado por el Cuerpo Legislativo de Costa Rica y por el Agente General de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico en Panamá, sin lo cual no se considerará perfeccionado.

En fe de lo estipulado firmamos el presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

A DE JESÚS SOTO.—FABIÁN ESQUIVEL.

Palacio Presidencial.—San José, á veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.  
SOTO.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### Corte plena.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Magistrados Pinto, Sáenz, Jiménez, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado y Gutiérrez, bajo la presidencia del primero.

#### Art.º I.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

#### Art.º II.

Igualmente se aprobó el acta de la visita de cárceles practicada el sábado anterior por el señor Magistrado Loria.

#### Art.º III.

Se mandó trascribir á las autoridades respectivas, las notas en que el señor Ministro de Justicia comunica al Tribunal que por resoluciones supremas, se conmutó la pena impuesta á José Redondo por el delito de lesiones, y se rebajó la pena que actualmente descuenta en San Lucas Esteban Mora, por el mismo delito.

#### Art.º IV.

Leída la nota en que el señor don Juan V. Bustos manifiesta al Tribunal que no puede aceptar el cargo de Juez de 1.ª instancia de la provincia de Guanacaste para que fué nombrado, mientras dure la licencia concedida al propietario, don Recaredo Dobles, á causa de estar desempeñando otro destino incompatible con aquél, se acordó: llamar al Alcalde que deba subrogar al expresado Juez, mientras se nombra otro en su reposición.

#### Art.º V.

Se leyó la nota del Juez en 1.ª instancia de la provincia de Guanacaste, en que pide que la licencia que se le había concedido empiece á contarse desde el diez del corriente, y se acordó acceder á la solicitud.

#### Art.º VI.

Habiendo sido citado licencia el Secretario del Juzgado de Hacienda Nacional para separarse de su destino por el término de dos meses, y

por motivos de salud, se acordó: concedérsela; y en vista de la terna propuesta por el Juez respectivo, se nombró Secretario por el tiempo de la licencia al Bachiller don Alfonso Jiménez.

#### Artº VII.

Se dió lectura á la exposición dirigida al Tribunal por el Juez en 1ª instancia de la provincia de Guana- caste, en la que expresa ciertas dudas que le ocurren en la práctica de la ley de Jurado, y se acordó: reservar aquélla para su oportunidad.

#### Artº VIII.

Se mandó archivar el oficio en que el mismo Juez pone en conocimiento de la Corte, las negativas del Gobernador de la provincia expresada, para dar la autorización de ley, con el objeto de abrir causa contra el Agente de Policía de la ciudad de Liberia.

#### Artº IX.

Se dió lectura á la nota en que el ya mencionado Juez comunica al Tribunal la denuncia de un delito público, hecha por don Juan R. Muñoz, y se mandó contestarle: que el mismo Tribunal queda impuesto del contenido de su nota, y que espera que habrá cumplido ya con su deber.

#### Artº X.

Se dió cuenta del informe y atestados que acompaña el Juez en 1ª instancia de la comarca de Puntarenas, referentes al escrito presentado á este Tribunal por el señor Pedro Gutiérrez; y en vista de ellos, se acordó archivarlos.

#### Artº XI.

Vista la solicitud de Francisco Ruiz Villalobos, pidiendo rebaja de la pena de reclusión que le fué impuesta por el delito de juego prohibido, se acordó informar negativamente, por no estar la solicitud en el caso del artículo 111, Código Penal.

Se suspendió la sesión.

Continuó ésta á la una de la tarde del día siete del mismo mes, con asistencia de todos los señores Magistrados, presididos por el Licenciado Pinto.

#### Artº XII.

Habiéndose presentado el Bachiller don Alfonso Jiménez, nombrado Secretario del Juzgado de Hacienda Nacional, se le recibió el juramento de ley.

#### Artº XIII.

En la instancia de Pablo Chavarría, solicitando rebaja de la pena que descuenta en San Lucas, y que le fué impuesta por el delito de hurto, se acordó informar favorablemente, por encontrarse el petente en el caso del artículo 111 Código Penal.

#### Artº XIV.

Tomado en consideración el memorial presentado por Ramón Quesada Prado, pidiendo rebaja del resto de la pena de confinamiento que le fué impuesta á su hijo Rafael del mismo apellido, etc. sustitución de la de presidio á que fué condenado por el delito de hurto, se acordó infor-

mar negativamente, por no estar en ninguno de los casos del artículo 111 del Código Penal.

#### Artº XV.

En el memorial presentado por el Licenciado don José Mª Zeledón Jiménez, como defensor de Rafael Meléndez, pidiendo para éste conmutación por confinamiento de la pena á que se le condenó, por el crimen de homicidio, se acordó: dar informe desfavorable, por no ser suficientes las razones en que se funda la solicitud.

#### Artº XVI.

Vista la petición de la señora Paula Arriola, para que se le indulte de la pena de multa á que fué condenada por el delito de adulteración de licor, se acordó: informar al Supremo Gobierno que debe accederse á la solicitud, por ser justas las razones en que se funda.

#### Artº XVII.

En la instancia presentada por Joaquín Chaves, solicitando conmutación de la pena de multa que le fué impuesta por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que no procede la conmutación, en virtud de no haberse justificado que la pena relacionada haya sido sustituida por la de presidio, conforme al Código Fiscal, caso que el reo no tenga bienes con qué pagar la multa, pues únicamente de esta manera podría accederse á lo que se pide.

#### Artº XVIII.

Leída la solicitud de José Vargas, para que se le conmute la pena á que ha sido condenado por el delito de fabricación clandestina de aguardiente, se mandó pedir la causa *ad effectum citendi*.

#### Artº XIX.

El señor Presidente de este Tribunal Supremo dió cuenta de la visita practicada en el Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Heredia, y se acordó: pasar originales la certificación del acta de visita y el informe del señor Presidente al señor Magistrado Fiscal, para lo de su cargo en lo que se refiere al Juez: en lo que concierne del informe del mismo señor Presidente, respecto á la necesidad de aumentar el número de la guarnición que custodia la cárcel de aquella ciudad, se dispuso comunicarlo al señor Ministro de Justicia, para que resuelva lo que estime conveniente; y finalmente, se aprobó la medida dictada por el referido señor Presidente, para que el notificador del Juzgado de 1ª instancia desempeñe su cargo en los juicios que pasen á las Alcaldías, por excusa del Juez para conocer en ellos.

Terminó.

J. Artº Pinto.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa. Ramón Loría.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Gerardo Castro.—Ramón Bustamante, Secretario.

Es copia.

San José, diciembre 17 de 1886.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

## EDICTOS.

A las doce del día veinte de enero próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno de propiedad nacional, dado en pago por el señor Raimundo Serrano y Anchía, situado en el punto nombrado "Toro Amarillo", en Grecia, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Alajuela, constante de tres caballerías, sesenta manzanas, cinco mil trescientas ochenta varas cuadradas, ó sean 178 hectáreas, 7 áreas, 3 centiáreas y 14 decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con tierras baldías y del señor Nieves Serrano; y por los demás rumbos con tierras baldías: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y uno, folio trescientos once, finca número nueve mil novecientos ochenta, asiento tres: valorado en doscientos sesenta pesos, de cuya suma se rebaja un veinticinco por ciento, quedando en la cantidad de ciento noventa y cinco pesos.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, noviembre 17 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Srio.

A las doce del día diez y nueve de enero próximo de mil ochocientos ochenta y siete, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío situado en el punto denominado el Zapote de la villa del Naranjo de Grecia, distrito 1º, cantón 6º de la provincia de Alajuela, denunciado por los señores Licenciado don Andrés Venegas y García y don José Buñilla y Peñaranda valorado á tres pesos hectárea: consta de cuatrocientas noventa y seis hectáreas, cuatro mil cuatrocientos siete metros cuadrados.—Linderos: al Norte, en parte terrenos baldíos, quebrada Grande de por medio, y en parte terrenos denunciados por José y Heriberto Quirós: Sur, terrenos baldíos, río del Tapasco de por medio: Este, terreno de José Santos Miranda; y Oeste, los citados terrenos denunciados por José y Heriberto Quirós.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno tiene pocas maderas de construcción y aguas suficientes, y dista de ocho á nueve leguas de la ciudad de Alajuela (50 kilómetros).

Quien quisiere hacer postura, ocurra. San José, diciembre 16 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día veintiocho del corriente y en la puerta de la Alcaldía única de esta villa, remataré en el mejor postor, el terreno que así se describe.—Terrenito como de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de superficie plana, figura cuadrada, dedicado á pastos: situado en el barrio de Santo Tomás, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, propiedad de los señores Mercedes Castro y Apolinar Elizondo: Sur, calle en medio, con ídem de Ramón Villalobos: Este, con ídem de Mercedes Castro; y Oeste, ídem de Pedro Diego Sáenz, no tiene gravamen y está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento cincuenta y siete, folio trescientos sesenta y uno, finca diez mil treinta y siete, asiento primero.—Pertenece á la mortuoria de la señora Petronila Bolaños González, y se vende á pedimento de partes para el pago de deudas, costas y demás exigencias de la mortuoria, previas las formalidades de ley.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado, árbitro testamentario.—Santo Domingo, diciembre 17 de 1886.

PEDRO CARRILLO.

Rafael Argüello. José Fco. Villalobos.

3—1

## REGIMEN MUNICIPAL.

### POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

**San José.**—La del doctor don Páulilo Valverde.

**Alajuela.**—La de la "Camelia."

**Cartago.**—La de "Guier."

**Heredia.**—La del doctor don Policarpo Trejos.

**San Ramón.**—La de los doctores Castro y Orlich.

**Santo Domingo.**—La de "Santo Domingo."

**Liberia.**—La del Licenciado don Toribio Rojas.

**Naranjo.**—La de la "Esperanza".

**Atenas.**—La de don Guillermo Esquivel.

**Grecia.**—La de "Grecia".

**Puntarenas.**—La de "Puntarenas."

## ANUNCIOS.

### Examen público.

A las 6 p. m. del día de hoy, tendrá lugar en el salón de costumbre, el acto público que debe rendir la clase de Derecho Natural, sostenido por el alumno don Manuel Echeverría Aguilar.

Secretaría de la Universidad.—San José, 21 de diciembre de 1886.

F. HERRERA.

### Al comercio.

He retirado al señor don Rodolfo Villavicencio el poder que le había otorgado durante mi ausencia.

San José, el 18 de diciembre de 1886.

MAURICIO NAUTÉ.

3—1

## AVISO

Se necesita un inteligente para que haga el trazado de las dimensiones de 100000 ladrillos y forme los arcos hasta dejar la primer capa á nivel. Se le darán operarios para el resto de la carga. Concluida ésta, que dirija la quema, dando leña á uno y otro lado del horno.

Dirigirse á

EHEVERRIA & CASTRO.

3. v. 1.

La Escuela de Niñas de 3º y 4º grados rendirá sus exámenes de fin de año en los días 21, 22 y 23 del corriente. La asistencia de los padres de familia y demás personas que se interesan por la educación, será muy grata á la

Directora,

MARIANA GAGINI.

Alajuela, diciembre 18 de 1886.

# REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro América en el mes de noviembre de 1886.

OFICINAS.	NICARAGUA.				HONDURAS.				SAN SALVADOR.				GUATEMALA.			
	PARTICULARES.		OFICIALES.		PARTICULARES.		OFICIALES.		PARTICULARES.		OFICIALES.		PARTICULARES.		OFICIALES.	
	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor.	Número.	Valor.
San José.....	81	\$ 22-00	5	\$ 2-00	1	\$ 0-25			26	\$ 6-25	4	\$ 2-65	32	\$ 8-30	2	0-85
Aiajuela.....	22	5-65							2	40						
Cartago.....	11	2-85							1	20			3	65		
Heredia.....	2	40											1	20		
Liberia.....	60	14-55											1	25		
Puntarenas.....	45	11-20	5	1-65	2	0-60			3	60			4	85		
Esparta.....	6	1-40														
Desamparados.....	1	25											1	30		
Escasú.....	2	45														
Barba.....	2	40														
San Ramón.....	1	30														
Guasimal.....	4	85														
Bebedero.....	1	25							1	30						
Bagaces.....	1	20														
<b>TOTALES.....</b>	<b>239</b>	<b>\$ 60-75</b>	<b>10</b>	<b>\$ 3-65</b>	<b>3</b>	<b>\$ 0-85</b>			<b>33</b>	<b>\$ 7-75</b>	<b>4</b>	<b>\$ 2-65</b>	<b>42</b>	<b>\$ 10-55</b>	<b>2</b>	<b>\$ 0-85</b>

Valor de 317 telegramas particulares transmitidos, \$ 79-90.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 17 de diciembre de 1886.

F. ROB. CASTRO.

## REPUBLICA DE COSTA RICA.

### MOVIMIENTO

rentístico interior del Telégrafo en todo el mes de noviembre de 1886.

OFICINAS.	Partes oficiales	VALOR.	Partes particulares	VALOR	Valor de multas colectadas.
San José.....	469	\$ 170-00	947	\$ 235-80	\$
Alajuela.....	306	104-55	355	83-55	
Cartago.....	98	35-05	401	85-10	
Heredia.....	84	27-50	194	46-10	
Liberia.....	41	18-70	213	53-00	
Puntarenas.....	133	49-65	390	90-80	
Esparta.....	36	12-35	227	43-90	
Paraíso.....	16	5-20	56	12-80	
La Unión.....			5	1-25	
Escasú.....	28	9-05	18	4-00	
Pacaca.....	3	95	28	6-25	
Puriscal.....	8	3-90	47	11-70	
Santo Domingo.....	7	2-90	42	9-80	
San Rafael.....	6	2-95	14	4-10	
Barba.....	9	2-50	47	10-35	
Santa Bárbara.....	3	70	13	2-75	
Grecia.....	25	8-85	115	18-80	
Naranjo.....	15	5-50	104	18-55	
San Ramón.....	12	5-35	93	21-40	
Atenas.....	11	3-65	114	27-35	
San Mateo.....	10	2-75	103	23-15	
Guasimal.....			7	2-35	
La Palma.....			15	3-45	
Bebedero.....	2	55	73	18-60	
Bagaces.....	11	3-45	188	52-65	
La Cruz.....			8	1-80	
Desamparados.....	7	2-55	22	4-80	
<b>TOTALES.....</b>	<b>1340</b>	<b>498-60</b>	<b>3839</b>	<b>894-15</b>	<b>\$ 00-50</b>

Dirección General de Telégrafos de la República de Costa Rica.—San José, 17 de diciembre de 1886.

F. ROB. CASTRO.

### TELEGRAMAS RECIBIDOS DE

Nicaragua..... 173  
Honduras..... 4  
Salvador..... 44  
Guatemala..... 43

TOTAL..... 264

Recibidos de.....	Transmitidos á.....	Valor
12	11	N. York.
3	6	Salvador.
	5	Hamburgo.
2	3	Guatemala.
9	9	Panamá.
3	3	París.
	1	Soria.
10	10	N. Orleans.
4	13	London.
	1	México.
	3	Manchester.
	1	Boston.
1	5	S. Francisco.
4	7	Colón.
6	3	Bordeaux.
1		Genna.
1		Tolosa.
56	81	Total de cablegramas.
	\$ 816-48	Valor de los particulares.

REPUBLICA DE COSTA RICA.  
Movimiento de cablegramas durante noviembre de 1886.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 17 de diciembre de 1886.

F. Rob. Castro.